

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 107/2003

La Paz, 22 de mayo de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-010-03 DE 14-05-03 QUE MODIFICA EL TARIFARIO PARA LOS DEPOSITOS DE ADUANA INTERIOR, DE FRONTERA Y DE AEROPUERTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14-05-03 que modifica el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16-10-02.

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° RD 01 -010-03

La Paz, **14 MAY 2003**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 53° numeral I. del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-02 de 16 de octubre de 2002, prevé que los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.

Que el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, en sus Anexos 1, 2 y 3, han sido aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-033-02 de 16 de octubre de 2002.

Que a efectos de una correcta aplicación del Tarifario, es necesario modificar y complementar el inciso B "*Casos Especiales*", numeral 1 último párrafo de los anexos 1, 2 y 3.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que al Directorio de la Aduana Nacional le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

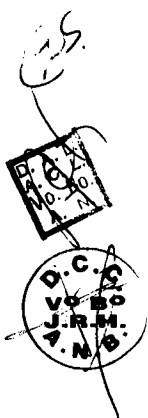
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el último párrafo del numeral 1 inciso B "*Casos Especiales*" de los Anexos 1, 2 y 3 del Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-033-02 de 16 de octubre de 2002, con el siguiente texto:

"En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma, según lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General de





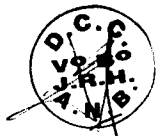
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Aduanas y el artículo 276° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario aplicará:

- a. La tarifa por los servicios prestados en la modalidad de Depósito Temporal estará sujeto a negociación entre el Concesionario y el Cliente. Este cobro en ningún caso se podrá aplicar por la prestación del servicio por un periodo mayor a sesenta días.”
- b. La tarifa por los servicios prestados en la modalidad de Depósito Aduanero estará sujeto a negociación entre el Concesionario y el Cliente. Este cobro en ningún caso se podrá aplicar por la prestación del servicio por un periodo mayor a dos años.”

SEGUNDO. Las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GNAF/JDG/JR/JMF
GNJ/ATC/ACL
15.05.2003
RD. CATEGORÍA 01.

425

Ing. Antonio Soruco
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GOITIA M.
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL